

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARTIDA 1 , PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA , REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE, "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA DETECCION Y SUPRESION INTELIGENTES SA DE CV A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MANUEL ORELLANA BUENROSTRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía "EL CENACE" , tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , en su cargo de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C. OIFI801107B7A es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C. LAPD800731934 en cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 segundo párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción II; 27, 28, primer párrafo fracción I, y 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASSP**". La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. **AA-18-TOM-018TOM995-N-12-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos referidos, así como en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".

1.5. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED, con folio de autorización 600034310, conforme a lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal 35701 "Mantenimiento y Conservación de maquinaria" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número **18,240** de fecha de **23 de febrero de 2001**, pasada ante la fe del Lic. **Víctor Manuel Mancilla Guerrero**, Notario Público número **177**, con ejercicio en **México Distrito Federal hoy Ciudad de México**, inscrita en el Registro Público de Comercio de **México Distrito Federal hoy Ciudad de México**, bajo el folio mercantil electrónico **273012** con fecha de inscripción **20 de marzo de 2001**, denominada DETECCION Y SUPRESION INTELIGENTES SA DE CV QUE TIENE COMO OBJETO LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, PERMUTA, COMISION, MANTENIMIENTO, REPARACION, DISEÑO. ASI COMO TODA CLASE DE EQUIPOS, ARTICULOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN GENERAL Y CONTRA INCENDIOS, INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, NEUMATICAS, HIDRAULICAS, GASES MEDICINALES Y ESPECIALES.

2.2. El C. Víctor Manuel Orellana Buenrostro, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento legal, lo cual acredita mediante

la Póliza No. **18240**, de fecha 23 de febrero de 2001, pasada ante la fe del **Lic. Víctor Manuel Mancilla Guerrero** Corredor Público número 177 en Ejercicio en México, D.F. Hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, D.F. Hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico **273012** de fecha de registro 20 de marzo de 2001, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DSI010223ST6

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Así mismo, Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88 fracción I del "**RLAASSP**"; así como el "**PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.6. "**EL PROVEEDOR**" indica el siguiente número telefónico **5552076512** y su correo electrónico **contacto@dsimexico.com** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JOSE MORAN NO. 73, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I SECCIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11850

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARTIDA 1 para la Gerencia de Control Regional Baja California, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su **ANEXO TÉCNICO** y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California, pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" la cantidad de \$103,720.76 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 76/100 M.N.) más IVA que asciende a \$16,595.32 que hace un total de \$120,316.08 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 08/100 M.N.)

Conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, el importe antes señalado se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

El precio unitario por mes del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	SE-SERVICIO	1	\$103,720.76	\$103,720.76	\$120,316.08
						SUBTOTAL	\$103,720.76
						IMPUESTOS	\$16,595.32
						TOTAL	\$120,316.08

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARTIDA 1, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**" que forma parte integrante de este contrato. El tramite de pago se realizará ante el Departamento de Finanzas, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por esta.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo luis.castillo02@cenace.gob.mx.

En el caso de que "**EL PROVEEDOR**" determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"**EL CENACE**" manifiesta su consentimiento a "**EL PROVEEDOR**", para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CENACE", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CENACE" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CENACE"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el Anexo Técnico, para la prestación del Curso Sistemas de Gestión para el personal del Centro Nacional de Control de Energía.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo;

NO APLICA) En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de **NO APLICA** para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 26/04/2023 al 21/06/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL CENACE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato "EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS SERVICIOS"** requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Presentarse de forma física en las instalaciones de Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica al correo luis.castillo02@cenace.gob.mx y/o

lidia.duran@cenace.gob.mx. en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subdirección de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las POBALINES, y la Subdirección de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

■

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como Administrador y como área técnica del presente contrato al ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO , con RFC LAPD800731934 , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TECNICO parte integral del presente contrato, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% , (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral "5.3.7. de las POBALINES.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas

al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“**EL PROVEEDOR**” acepta en forma expresa, que “**EL CENACE**” descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del “**RLAASSP**”.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del “**RLAASSP**”.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS. (NO APLICA)

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos “**EL CENACE**”

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad

previa y por escrito de "EL CENACE"

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL CENACE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL CENACE" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CENACE” , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL CENACE” , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL CENACE” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CENACE”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “LAASSP” y su Reglamento
- j) Cuando “EL PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “EL CENACE”

- K) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- I) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- M) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- N) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
-

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL CENACE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “EL CENACE” y “EL PROVEEDOR” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO	JEFE DE DEPARTAMENTO	LAPD800731934

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
DETECCION Y SUPRESION INTELIGENTES SA DE CV	DSI010223ST6



Firma:

MDPHr5SNmiZ1AAuEJ0ibDqkEqaCVGBI8GAwfQDaZVTo8ZfokW53SqeZg1LVEnevB6IBSbvQooYiS4DreaBxaw4JGA0r31K8LHvAagdykf9zYETdYsFQ0EwpXkULrPmjwYD13t/0wKz06PV1XvNYVq5jBa3FeXY9g
w2XucE+f0SH45TmQX1vy0jFRL0ECneE431YPs1wYHNWxjtKvjPzrcrstRAV9w21PQ6hYmXwgI0kj56Fbkj8c0twTtPo21TBdeUG3htGzH946ASMEeJe8JUzVvrFIoaAEKfxJmVsLGnZvxbJZhEZuu21gdtPNXQ0Z
2d0tbL4xh0KQ8GcU9+mZgQ==

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARTIDA 2 Y 3 EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ZYANIA TELECOMUNICACIONES SA DE CV A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. ARMANDO GOMEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

■

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía "EL CENACE" , tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto 2022; 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y en atención al oficio CENACE/DG/053/2021 de fecha 10 de junio de 2021, facultades que no se le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX , en su cargo de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C. OIF1801107B7A , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el ING. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C ROGA750717E14 en cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con las **POBALINES** suscribe el presente instrumento el ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ , en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL LA PAZ, con R.F.C. QUGL740915527 en cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 segundo párrafo, 26 BIS primer párrafo fracción II; 27, 28, primer párrafo fracción I, y 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASSP**". La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL No. **AA-18-TOM-018TOM995-N-12-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos referidos, así como en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".

1.6. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED, con folio de autorización 600034310, conforme a lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal 35701 "Mantenimiento y Conservación de maquinaria" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9 Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número **9,574** de fecha de **02 de junio de 2011**, pasada ante la fe de la Lic. **Rosa María Reed Padilla**, Notario Público número **107**, con ejercicio en **Naucalpan de Juárez, Estado de México**, inscrita en el Registro Público de Comercio de **Naucalpan de Juárez** , bajo el folio mercantil electrónico **21697-7** con fecha de inscripción **09 de mayo de 2012**, denominada ZYANIA TELECOMUNICACIONES SA DE CV ,

que tiene por objeto, A) EL DISEÑO, FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPARACIÓN, CONSIGNACIÓN, SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS Y APARATOS DE CÓMPUTO, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, DE SUS PARTES, REFACCIONES, ACCESORIOS Y PERIFÉRICOS, ASÍ COMO EL DISEÑO, ELABORACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, LICENCIA, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE SOFTWARE Y LOS PROGRAMAS, SISTEMAS, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, REDES DE CÓMPUTO, ENLACES DIGITALES Y DE RADIOFRECUENCIA.- B).- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, INSTALAR Y DISTRIBUIR TODO TIPO DE BIENES Y EQUIPO TELECOMUNICACIONES O RADIOCOMUNICACIONES SEAN ÉSTOS ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS, INCLUYE SIN LIMITAR APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR. CONMUTADORES, PROCESADORES DE VIDEO TRANSMISORES DE DATOS Y EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN.- C) - COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISEÑAR, FABRICAR E INSTALAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DE MONITOREO PARA LA VIGILANCIA DE CASAS, ESCUELAS, HOSPITALES, EDIFICIOS, ESTACIONAMIENTOS, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y OFICINAS, INCLUYENDO ALARMAS, EQUIPOS CONTRA INCENDIO Y MALLAS ELECTRIFICADAS, PUDIENDO ADEMÁS ORGANIZAR, IMPARTIR Y REALIZAR TODA CLASE DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD, ASÍ COMO PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS ANTES ES MENCIONADOS.- D).- DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SUMINISTROS, ACCESORIOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A BIENES INFORMÁTICOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS, ASÍ COMO TODOS LOS SUBPRODUCTOS RELACIONADOS CON ÉSTOS.- E).- LA REALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DISEÑOS Y LOGOTIPOS INSTITUCIONALES, EMPRESARIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA DE PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR DE TODO TIPO.- F).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO, DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS. HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSUMOS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS ANTERIORES OBJETOS - G).- EL ESTUDIO Y LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O DOMÉSTICAS DE TODA CLASE Y EN ESPECIAL, LAS DEDICADAS A LA PROTECCIÓN Y SUPRESIÓN CONTRA FUEGO, DETECCIÓN DE GASES Y SEGURIDAD, ASÍ COMO LA FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS, MÁQUINAS Y PIEZAS A TALES FINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES, QUE SEAN APLICABLES A LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO. H) SERVICIO TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL LABORAL, HIGIENE. Y AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL, INSPECCIONES, EVALUACIONES Y ANÁLISIS DE RIESGOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y RESIDENCIALES, PREVENCIÓN DE INCENDIOS, INGENIERÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL; CROMATISMO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y VIAL, ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS, VALLAS, PENDONES, PAGE WEB Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN; EVALUACIONES AMBIENTALES: CUANTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO, CALOR, FRÍO, (SIC) ILUMINACIÓN, HUMEDAD, TEMPERATURA DE AIRE, VELOCIDAD Y DIRECCIÓN DEL VIENTO, PSICOMETRÍA, CUANTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE POLVOS, GASES, HUMOS, VAPORES TÓXICOS. Y/O PELIGROSOS; FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE COMITÉS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD LABORAL, Y BRIGADAS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS, PRIMEROS AUXILIOS PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS; MANUALES Y PROCEDIMIENTOS, PLANOS, MAPAS DE RIESGOS, MAPAS DE RUIDOS, CONTROL DE ESTADÍSTICAS. CLASIFICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS TÓXICOS, MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS: CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: PARA ASISTENCIA TÉCNICA Y ENTRENAMIENTO EN LAS ÁREAS DE: SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD LABORAL, SERVICIOS GENERALES Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, GESTIÓN DE MANTENIMIENTO, AUDITORIA DE GESTIÓN, CONTROL DE GESTIÓN, Y GESTIÓN DE CALIDAD; SERVICIOS GENERALES. MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, DIGITALIZACIÓN DE PLANOS (CAD), HERRERÍA, PINTURA, ALBAÑILERÍA, CARPINTERÍA, LIMPIEZA GENERAL DE INSTALACIONES. FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS. TRANSPORTE DE CARGA GENERAL. CRISTALERÍA EN GENERAL, PROYECTOS E INSTALACIONES, IGUALMENTE PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODOS LOS ARTÍCULOS Y EQUIPOS QUE TENGAN O NO RELACIÓN CON LO ANTES

MENCIONADO, COMPRA VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA, CONSUMIBLES, ELECTRODOMÉSTICOS, MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, ARTÍCULOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO DE OFICINA. I) LA COMPRA, VENTA, RENTA, DISEÑO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y SUS DERIVADOS DE CUALQUIER NATURALEZA. SELLOS, BOLÍGRAFOS. LÁPICES. GOMAS. CUADERNOS. LODO TIPO DE PAPELES, ARTÍCULOS PARA MAQUETAS, MATERIAS PRIMAS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE UNICEL, BOLSAS CORRUGADOS, INCLUYENDO SIN LIMITAR PELÍCULA PLÁSTICA, PAPEL ALUMINIO, VARILLA, ALAMBRE, IMPERMEABILIZANTES. PINTURA. VIDRIO. ALUMINIO, CARTÓN. PAPEL, MADERA, MÁRMOL, MUEBLES DE OFICINA; LIBROS, REVISTAS, DIRECTORIOS, FOLLETOS, GULAS, CIRCULARES, PERIÓDICOS, MERCERÍA. BISUTERÍA, REFACCIONES, HERRAMIENTAS. JUGUETES; EQUIPOS Y APARATOS DE CÓMPUTO, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS. REFACCIONES. SOFTWARE O PROGRAMAS: PAPELERÍA Y SUS DERIVADOS, ACCESORIOS, ORNAMENTOS, EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIALES Y ARTICULAS DE LICITO COMERCIO, RELACIONADOS CON EL HOGAR. LA OFICINA, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO. J) LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTACIÓN, ASESORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAL ELÉCTRICO, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES Y TABLEROS ELÉCTRICOS, ASÍ COMO DE ACCESORIOS, REFACCIONES, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, HERRAMIENTAS PARA DECORACIÓN Y JARDINERÍA; LÁMPARAS INTERIORES Y EXTERIORES, MATERIALES, ARTÍCULOS ELÉCTRICOS. K). LA COMPRA, VENTA, DISEÑO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, PUBLICITARIOS O DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO SIN LIMITAR; ROPA, TELAS, VESTIDOS Y TODA CLASE DE ARTÍCULOS ELABORADOS CON FIBRAS NATURALES O SINTÉTICAS; CALZADO, ACCESORIOS PARA DAMA, CABALLERO, NIÑOS Y BEBES; LÍNEA BLANCA, COSMÉTICOS, CREMAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, MERCERÍA, SEDERÍA, BONETERÍA Y BISUTERÍA; LIBROS, REVISTAS, DIRECTORIOS Y FOLLETOS; JOYERÍA; ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE ESCULTISMO; JUGUETES, EQUIPOS Y APARATOS DE CÓMPUTO, FOTOGRÁFICA, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y MECÁNICOS, SOFTWARE O PROGRAMAS; ABARROTES; ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS, PROCESADOS, CONGELADOS, PERECEDEROS, NO PERECEDEROS, ENLATADOS O EN CONSERVA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, TABACOS Y SUS DERIVADOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PLOMERÍA, TLAPALERÍA, CARPINTERÍA, EBANISTERÍA, TAPICERÍA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; CONFITERÍA, PANADERÍA, PASTELERÍA Y CHOCOLATERÍA; EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LICITO COMERCIO, RELACIONADOS CON EL HOGAR, LA OFICINA, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO. L) ASÍ MISMO SERÁ OBJETO DE LA SOCIEDAD DEDICARSE Y CUALQUIER ACTIVIDAD DE LICITO COMERCIO. ESTÉN O NO INCLUIDAS EN LA ANTERIOR ENUMERACIÓN LA CUAL DEBERÁ CONSIDERARSE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. M) LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS VA SEAN CIVILES O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS FINES ANTERIORES. N) TRAMITAR Y OBTENER TODA CLASE DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍA; OTORGAR Y RECIBIR GARANTÍAS ESPECÍFICAS, CONSTITUIR FIANZAS. PRENDAS E HIPOTECAS, OTORGAR VALES, OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR CUENTA DE TERCEROS Y EN GENERAL, GARANTIZAS EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD Y/O EN SU CASO, DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE TENGA INTERÉS O PARTICIPACIÓN; ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ GIRAR, SUSCRIBIR, EMITIR, OVALAR, ACEPTAR, ENDOSAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTROS DOCUMENTOS O COMPROBANTES DE ADEUDO, YA SEAN EJECUTIVOS O NO. O) LA ADQUISICIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MARCAS. PATENTES. NOMBRES COMERCIALES. INVENCIONES. PROCESOS. DERECHOS DE AUTOR. CONCESIONES FRANQUICIAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. P). ACTUAR COMO AGENTE. REPRESENTANTE, COMISIONISTA, DISTRIBUIDOR MEDIADOR, CONCESIONARIO O MANDATARIO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SEAN DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA, DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Q). PROMOVER, ORGANIZAR, REPRESENTAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES. ASOCIACIONES O EMPRESAS

INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. R) PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, NACIONALES E INTERNACIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE PARTICULARES Y TODA CLASE DE AUTORIDADES. S) OTORGAR COMISIONES MERCANTILES, MANDATOS, CONCESIONES Y REPRESENTACIONES, INCLUYENDO FRANQUICIAS, A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEA DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. T) PRESTAR Y RECIBIR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS DE ASESORÍA, ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISIÓN YA SEA EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO. U) ACTUAR COMO PROVEEDORA Y/O CONTRATISTA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, LOCAL O MUNICIPAL, PREVIOS LOS REGISTROS QUE PARA ET EFECTO REQUIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.- V).- EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL..

2.2. El C. Armando Gómez López, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento legal, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 9574, de fecha 02 de junio de 2011, pasada ante la fe de la **Lic. Rosa María Reed Padilla** Corredor Público número 107 en Ejercicio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico **21697-7** de fecha de registro 09 de mayo de 2012, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electora, misma que se encuentra vigente.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ZTE110603IC3

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Así mismo, Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88 fracción I del "**RLAASSP**"; así como el "**PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.6. "**EL PROVEEDOR**" indica el siguiente número telefónico **5555807705** y su correo electrónico **armando.gomez@zyania.com.mx** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PONCIANO DIAZ 15A, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SOTELONAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, MÉXICO, C.P. 53390

Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARTIDA 2 Y 3 , bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su **ANEXO TÉCNICO** y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California, pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" la cantidad de \$129,239.69 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) más IVA que asciende a \$20,678.35 que hace un total de \$149,918.04 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)

Conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, el importe antes señalado se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

El precio unitario por mes del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
2	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	1	1	\$77,288.24	\$77,288.24	\$89,654.36
3	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	1	1	\$51,951.45	\$51,951.45	\$60,263.68
						SUBTOTAL	\$129,239.69
						IMPUESTOS	\$20,678.35
						TOTAL	\$149,918.04

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARTIDA 2 Y 3 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este contrato. El trámite de pago se realizará ante el Departamento de Finanzas, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por esta.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo luis.castillo02@cenace.gob.mx.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"EL CENACE" manifiesta su consentimiento a **"EL PROVEEDOR"**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el impuesto al Valor Agregado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el Anexo Técnico, para la prestación del Curso Sistemas de Gestión para el personal del Centro Nacional de Control de Energía.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo;

■

(NO APLICA) En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de **NO APLICA** para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE"

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 26/04/2023 al 21/06/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que la "EL CENACE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato "EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "**LOS SERVICIOS**" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

■

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"** , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Presentarse de forma física en las instalaciones de Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica al correo luis.castillo02@cenace.gob.mx y/o lidia.duran@cenace.gob.mx. en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

■ Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subdirección de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las POBALINES, y la Subdirección de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como Administradores del presente contrato al ING. ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ , con RFC ROGA750717E14 , en su carácter de SUBGERENTE DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, el ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ , con RFC QUGL740915527 , en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL SANTA ROSALIA y se designa como área técnica al ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO, con R.F.C. LAPD800731934, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, quienes darán seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TECNICO parte integral del presente contrato, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% , (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral "5.3.7. de las POBALINES.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

■

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP".

■

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 "RLAASSP".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS. (NO APLICA)

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" , mismos que no serán repercutidos "EL CENACE"

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL CENACE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL CENACE" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CENACE" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CENACE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE"
- K) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- M) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de los dispuesto en "EL CENACE"
- N) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
-

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL CENACE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE" , "EL

PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "EL CENACE" y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
ASUNCIÓN BALTAZAR ROJAS GONZÁLEZ	SUBGERENTE	ROGA750717E14
LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ	SUBGERENTE	QUGL740915527

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ZYANIA TELECOMUNICACIONES SA DE CV	ZTE110603IC3



Firma:

q0/kYIYte1Qux83qiltZEYSz+mFtT9Aszd+bvyFMTnQySoijR6bLU550crUPuqoISFDGVdK/y+cuC4JztLkPA8Vc12g/GLBpX19fTmti2fW4rBeTVsX6Ae9leIyoJd4LxWdjBup3HTiyF4o3XTITqCqIfbCqB61tZQgm6ZHf9EveKlM+KWPB+zJ+Mn4uCYqeC1ELtKw067xKeOxR01B4oikKMugn03jXhA2ML87XJXhgCHSAgTOAW/FP1uGwiZNTIgnRvrqwwrkeQi2nDDt9Ztv6dG+NrkctwFyid9wrrG3sp0YR6Bje1qYmza5WIs gB3pLdJksC0Laq88LSuaUg==

Firmante: ZYANIA TELECOMUNICACIONES SA DE CV
RFC: ZTE110603IC3

Número de Serie: 00001000000515804749
Fecha de Firma: 11/05/2023 10:44

Certificado:

MIIGbDCCBFSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTU4MDQ3NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCMwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJTD04gVFJJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FuyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbNrhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TcWzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJTD04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJTD1MgVFJJQ1VUQVJjT1MgQUwgQ090VfJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjEwMjQxOTU2MTIaFw0yMjEwMjQxOTU2NTIaMIIBBzErmCKGA1UEAxiw1lBTK1BIFRFTeVDT01VTK1DQUNJTD05FuyBTQSBERSBDVjErMCKGA1UEKRMiwl1BTK1BIFRFTeVDT01VTK1DQUNJTD05FuyBTQSBERSBDVjErMCKGA1UEChMiwl1BTK1BIFRFTeVDT01VTK1DQUNJTD05FuyBTQSBERSBDVjELMAKGA1UEBhMCTVgXKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2FybWZuZG8uZ29tZXpAenlhbmlhLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcw1RFMTENjAzSUMzIC8gR09MQTc3MDQxMUs4MDEeMBwGA1UEBRMVIC8gR09MQTc3MDQxMuhNQU1QUjA5MIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAufm3wR2AvmZ085LYCZCd6R/cXHRZmcIfjq+wZ04E12NB6+Tdz0PvQeBTIobZ1Ic1gCw3SpS7kAZdcT92xSGXtgZFobAKDX07YYUuEgcQJQHxqBe314kaPi0LZPY9T5HyPkwGd0iDEYiKL1TmGy5ogTR+ddUiKUHOBDzA0cj169afwLMBRJRc1VPSr1eJ1MSH73RI3tfeAZBuS3EG1Jj2nErSt8t+3vv/3dx7Qn2Wb4QcFZLDmVZLIRSi25nMLHT7I+3dbRcxQ50t9pWhwDcrg610BJH947i9kx75+Ca0FPhwbdgJCSqFDWfM/P0gMD1RK43eu2GF/EcftCyrb+wIDAQAB00wTTAMBGNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBAAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCA0GCSqGSIs3DQEBcWUAA4ICAQBSg2XqwtVj/rDdXJBd8Zj+IPEArZ12UKbdZJXovvrR//A9uMYiJ0+0m3qynjt7H3Ufo2PaEmu0qPPw3td7tMwITiIgtXs0mIpcwFQJ3SxTY8TfuZVEq9tZ5Qt4BGkvKzaP+iB/QqagkzaHHma0L8UWm6J1bMRL0PdJcQBy291smg1sQ+wM+4MswiA1fcU0RL4/U13aF2paJmFGFTw53LwDAYMHRe9QIMJiImDNzEpdCBFCtySFBBBrIzeZtZuakkkf/tno4ycnKLUTKU7tGgBXH7D0Umwhzj4b0rDGT7Pq6tj5175F/vYAHCoIn8yBnJA/IB+W8Q6vH181fIaK7LwNss0xxUrpqFKt+rKhA9Ayr72phMi1do8LIdbon6SMGwFmqghJiYdK00ZTYRYehZ2+g6+p+T/SXBTLJDUS8UxQDd+fcCorbu0a5rLBfTCGRdB204bzTc0ASSgJGMXpkNyp21pSLnzBkg8V0qpcvMUjWwo5W+awEX7YcPbngXp4NUvETmc3nJmh7r6xtp8UYHT6sYKVHLov3BtTvUg0JXXC1VpJAeeT4an4mYBB3eypmKyGrm1lZMaVgH2/B7oJji3UFAyjoGaMhA7EWSgcpg6qRY+ZFUaQ4z92JXqCcsuWrrLLE1TCQj3092FEZnI8hXmZXQ3aoAN3BV1IAnowOw==

Firma:

kSw2FAuL9PFmjoeCpYIdyZ9Q5I/IKF0D8cM712VQW6VMcp7x/XbnB1M7b8WylKy8C1FVYHIESVIG5/nLL+xFBMtuJufzXJ3j29FtbxUZLVdThTgu9VKtkCKfFIphd800zPVTXUnGwVxNjI5Y8F7zSGT7403USozYGPj7gB1R8qVqkd7/a3PQpmasFrD0hGm/zhZXFTWJ6qw4XCHiLo8L+NRuqp524sIvs3hn+w+RhCZcN+X2b/NprsfQFRp05ncZjgVPGs9qt8kuM59T32N8t5m97Kbent1BFmLsK846r0snhWmaiV0TEvjwVRq0Bh2ZFQJneoA2MD1LM37aYSw==

ANEXO TÉCNICO

"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS"

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), requiere contratar los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS para la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), Subgerencia de Control La Paz (SCLP) y Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR), en lo sucesivo "EL SERVICIO"

Partida	Descripción técnica del objeto
1	Mantenimiento Preventivo a Sistema de Supresión de Incendios GCRBC
2	Mantenimiento Preventivo a Sistema de Supresión de Incendios SCLP
3	Mantenimiento Preventivo a Sistema de Supresión de Incendios SCSR

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega		
Plazo	"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto del presente Anexo Técnico para la:	
	Partida	Sitio
	1	Gerencia de Control Regional Baja California
	2	Subgerencia de Control La Paz
Lugar	3	Subgerencia de Control Santa Rosalía
	Plazo	
	De lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores.	
	"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL SERVICIO" para:	
Lugar	Partida	Dirección
	1	Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC), con dirección en Calzada Lic. Héctor Terán Terán #1566, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, B.C.
	2	Subgerencia de Control La Paz (SCLP), con dirección en Calle Chiapas y Oaxaca s/n, Col. Adolfo Ruiz Cortines, C.P.23079 La Paz Baja California Sur.
	3	Subgerencia de Control Santa Rosalía (SCSR), con dirección en Prol. Calle del Cobre, Col. Unidad Deportiva, Santa Rosalía Municipio Mulegé, C.P.23920 Baja California Sur.
Condiciones	Se requiere la contratación de "EL SERVICIO" de Mantenimiento Preventivo al Sistema de Supresión de Incendios de la Gerencia de Control Regional Baja California (GCRBC).	
	PARTIDA 1	
	Subpartida 1 Mantenimiento Preventivo al Sistema de Supresión de Incendios GCRBC	
	• Sistema de supresión de incendios	
	MARCA: Edwards EST	
	MODELO: Est-3	
	Cant.	Requerimientos mínimos - Sistema de Supresión de Incendios
	1	Limpieza de todos los detectores de humo del edificio que forman parte del sistema.
	1	Limpieza y revisión de los detectores térmicos.
	1	Limpieza y revisión de los detectores de hidrogeno.
1	Limpieza y revisión de módulos de descarga.	
1	Limpieza y revisión de módulos de alarma, control y monitoreo.	
1	Limpieza y revisión de configuración de tablero principal y tablero remoto.	
1	Revisión de presión del tanque de agente extintor y llenado de agente en caso de ser necesario.	
1	Limpieza y revisión de botonera de aborto y descarga	
1	Limpieza y revisión de sirenas con luz estroboscópica.	
1	Limpieza y revisión de bocinas con notificación parlante con luz estroboscópica.	
Unidad		
Servicio		
"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL SERVICIO" de Mantenimiento Preventivo de la Partida 1 – Subpartida 1 para los Equipos del Sistema de Supresión de Incendios de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la Gerencia de Control Regional Baja California.		



Alcance de los Servicios del Mantenimiento Preventivo al Sistema de Supresión de Incendios por la GCRBC	
Descripción componentes del sistema	
1.	02 paneles centrales
2.	02 anunciadores remotos
3.	138 detectores de humo
4.	04 detectores térmicos
5.	01 detector de hidrogeno
6.	15 módulos de monitoreo
7.	09 módulos de control
8.	09 bocinas de lampara estroboscópica
9.	09 módulos de señalización para audio
10.	09 estaciones manuales de alarma
11.	03 sistemas de supresión de incendio a base de FM-200
12.	03 botones de aborto
13.	03 palancas de descarga manual
Limpieza y Revisión	
1.	Limpieza de todos los detectores de humo del edificio que forman parte del sistema.
2.	Limpieza y revisión de detectores de térmicos.
3.	Limpieza y revisión de detectores de hidrogeno (calibración de ser necesario)
4.	Limpieza y revisión de módulos de descarga.
5.	Limpieza y revisión de módulos de alarma, control y monitoreo.
6.	Limpieza y revisión de configuración de tablero principal y tablero remoto.
7.	Revisión de presión del tanque de agente extintor y llenado de agente en caso de ser necesario.
8.	Limpieza y revisión de botonera de aborto y descarga
9.	Limpieza y revisión de sirenas con luz estroboscópica.
10.	Limpieza y revisión de bocinas con notificación parlante con luz estroboscópica.
Actividades adicionales	
1.	Pruebas funcionales al sistema de alarmas, activando los detectores en diferentes áreas indicadas por el personal de CENACE, asegurando que están funcionales los mensajes de alerta del sistema ante eventos reales.
2.	Prueba en zona de descarga, inhabilitando el tanque de esta zona y creando el escenario de un evento real de descarga. (Dicha prueba será totalmente responsabilidad del proveedor, asegurando que no se descargue el tanque de esta zona, siendo esta prueba en un ambiente controlado.
3.	Revisión de tanque extintor, asegurando que todo el mecanismo de disparo se encuentre en buenas condiciones de uso (apriete de solenoides, asegurando que el pistón llegue a perforar el tanque para iniciar descarga). En caso de requerir ajustes se deberán realizar durante el mantenimiento preventivo.

"EL PROVEEDOR" una vez dado el fallo deberá coordinarse con el Supervisor Operativo de la GCRBC: Ing. Carlos Alonso Gómez Roa carlos.gomez@cenace.gob.mx y/o Auxiliar Operativo Ing. Ricardo Fabian Angulo García ricardo.angulo@cenace.gob.mx

Con el fin de programar las fechas para realizar los mantenimientos y reparaciones, las cuales deben contar con un mínimo de **05 (cinco) días de anticipación al mantenimiento, con el objetivo de tramitar la licencia requerida para su realización, con la Subgerencia de Operación.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 Hrs. para la realización de las actividades.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar retirar de las instalaciones de la GCRBC los materiales de desecho (filtros, aceite, anticongelante, banda, estopas o trapos utilizados) para su disposición final.

"EL PROVEEDOR" deberá coordinarse con la GCRBC para las pruebas con carga en caso de ser posible su realización dependiendo de la disponibilidad por parte de operación CENACE.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar la prueba final para la GCRBC después de las 16:00 p.m (hora del pacifico) y durante por los menos 15 minutos.

PARTIDA 2

Subpartida 1 Mantenimiento Preventivo al Sistema de Supresión de Incendios SCLP

- **Sistema de supresión de incendios**

MARCA: Edwards EST

MODELO: Est-3



Cantidad	Requerimientos mínimos - Sistema de Supresión de Incendios	Unidad
1	Limpieza de todos los detectores de humo del edificio que forman parte del sistema.	Servicio
1	Limpieza y revisión de los detectores térmicos.	
1	Limpieza y revisión de los detectores de hidrogeno.	
1	Limpieza y revisión de módulos de descarga.	
1	Limpieza y revisión de módulos de alarma, control y monitoreo.	
1	Limpieza y revisión de configuración de tablero principal y tablero remoto.	
1	Revisión de presión del tanque de agente extintor y llenado de agente en caso de ser necesario.	
1	Limpieza y revisión de botonera de aborto y descarga	
1	Limpieza y revisión de sirenas con luz estroboscópica.	
1	Limpieza y revisión de bocinas con notificación parlante con luz estroboscópica.	

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 2 – Subpartida 1** para los Equipos del Sistema de Supresión de Incendios de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la SCLP.

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** del Mantenimiento Preventivo al Sistema de Supresión de Incendios Subgerencia de Control La Paz.

Alcance de los Servicios del Mantenimiento Preventivo al Sistema de Supresión de Incendios por la SCLP	
Descripción componentes del sistema	
1.	01 panel central
2.	03 anunciadores remotos
3.	30 detectores de humo
4.	04 detectores térmicos
5.	03 detector de hidrogeno
6.	17 módulos de monitoreo
7.	05 módulos de control
8.	05 bocinas de lampara estroboscópica
9.	05 módulos de señalización para audio
10.	05 estaciones manuales de alarma
11.	02 sistemas de supresión de incendio a base de FM-200
12.	02 botones de aborto
13.	02 palancas de descarga manual
Limpieza y Revisión	
1.	Limpieza de todos los detectores de humo del edificio que forman parte del sistema.
2.	Limpieza y revisión de detectores de térmicos.
3.	Limpieza y revisión de detectores de hidrogeno (calibración de ser necesario)
4.	Limpieza y revisión de módulos de descarga.
5.	Limpieza y revisión de módulos de alarma, control y monitoreo.
6.	Limpieza y revisión de configuración de tablero principal y tablero remoto.
7.	Revisión de presión del tanque de agente extintor y llenado de agente en caso de ser necesario.
8.	Limpieza y revisión de botonera de aborto y descarga
9.	Limpieza y revisión de sirenas con luz estroboscópica.
10.	Limpieza y revisión de bocinas con notificación parlante con luz estroboscópica.
Actividades adicionales	
1.	Pruebas funcionales al sistema de alarmas, activando los detectores en diferentes áreas indicadas por el personal de CENACE, asegurando que están funcionales los mensajes de alerta del sistema ante eventos reales.
2.	Prueba en zona de descarga, inhabilitando el tanque de esta zona y creando el escenario de un evento real de descarga. (Dicha prueba será totalmente responsabilidad del proveedor, asegurando que no se descargue el tanque de esta zona, siendo esta prueba en un ambiente controlado.
3.	Revisión de tanque extintor, asegurando que todo el mecanismo de disparo se encuentre en buenas condiciones de uso (apriete de solenoides, asegurando que el pistón llegue a perforar el tanque para iniciar descarga). En caso de requerir ajustes se deberán realizar durante el mantenimiento preventivo.

"EL PROVEEDOR" una vez dado el fallo deberá coordinarse con el Supervisor Operativo designado por la SCLP Ing. León Horacio Valenzuela leon.valenzuela@cenace.gob.mx

Con el fin de programar las fechas para realizar los mantenimientos, las cuales deben contar con un mínimo de **04 (cuatro) días de anticipación al mantenimiento, con el objetivo de tramitar la licencia requerida para su realización, con la Subgerencia de Operación.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 Hrs. para la realización de las actividades.



"EL PROVEEDOR" deberá considerar retirar de las instalaciones de la SCLP los materiales de desecho (filtros, aceite, anticongelante, banda, estopas o trapos utilizados) para su disposición final.

"EL PROVEEDOR" deberá coordinarse con la SCLP para las pruebas con carga en caso de ser posible su realización dependiendo de la disponibilidad por parte de operación CENACE.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar la prueba final para la SCLP después de las 16:00 p.m (hora del pacifico) y durante por los menos 15 minutos.

PARTIDA 3

Subpartida 1 Mantenimiento Preventivo a Sistema de Supresión de Incendios SCSR

• Sistema de supresión de incendios

MARCA: Edwards EST

MODELO: Est-3

Cantidad	Requerimientos mínimos - Sistema de Supresión de Incendios	Unidad
1	Limpieza de todos los detectores de humo del edificio que forman parte del sistema.	Servicio
1	Limpieza y revisión de los detectores térmicos.	
1	Limpieza y revisión de los detectores de hidrogeno.	
1	Limpieza y revisión de módulos de descarga.	
1	Limpieza y revisión de módulos de alarma, control y monitoreo.	
1	Limpieza y revisión de configuración de tablero principal y tablero remoto.	
1	Revisión de presión del tanque de agente extintor y llenado de agente en caso de ser necesario.	
1	Limpieza y revisión de botonera de aborto y descarga.	
1	Limpieza y revisión de sirenas con luz estroboscópica.	
1	Limpieza y revisión de bocinas con notificación parlante con luz estroboscópica.	

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo de la **Partida 3 – Subpartida 1** para los Equipos del Sistema de Supresión de Incendios de lunes a viernes a partir de la notificación del fallo hasta 20 días hábiles posteriores, en coordinación con los supervisores designados por la SCSR.

Alcance de los Servicios del Mantenimiento Preventivo al Sistema de Supresión de Incendios por la SCSR	
Descripción componentes del sistema	
1.	01 panel central
2.	12 detectores de humo
3.	02 detector de hidrogeno
4.	10 módulos de monitoreo
5.	02 módulos de control
6.	02 bocinas de lampara estroboscópica
7.	02 módulos de señalización para audio
8.	02 estaciones manuales de alarma
9.	01 sistemas de supresión de incendio a base de FM-200
10.	01 botones de aborto
11.	01 palancas de descarga manual
Limpieza y Revisión	
1.	Limpieza de todos los detectores de humo del edificio que formar parte del sistema.
2.	Limpieza y revisión de detectores de térmicos.
3.	Limpieza y revisión de detectores de hidrogeno (calibración de ser necesario)
4.	Limpieza y revisión de módulos de descarga.
5.	Limpieza y revisión de módulos de alarma, control y monitoreo.
6.	Limpieza y revisión de configuración de tablero principal y tablero remoto.
7.	Revisión de presión del tanque de agente extintor y llenado de agente en caso de ser necesario.
8.	Limpieza y revisión de botonera de aborto y descarga
9.	Limpieza y revisión de sirenas con luz estroboscópica.
10.	Limpieza y revisión de bocinas con notificación parlante con luz estroboscópica.
Actividades adicionales	
1.	Pruebas funcionales al sistema de alarmas, activando los detectores en diferentes áreas indicadas por el personal de CENACE, asegurando que están funcionales los mensajes de alerta del sistema ante eventos reales.
2.	Prueba en zona de descarga, inhabilitando el tanque de esta zona y creando el escenario de un evento real de descarga. (Dicha prueba será totalmente responsabilidad del proveedor, asegurando que no se descargue el tanque de esta zona, siendo esta prueba en un ambiente controlado.



3. Revisión de tanque extintor, asegurando que todo el mecanismo de disparo se encuentre en buenas condiciones de uso (apriete de solenoides, asegurando que el pistón llegue a perforar el tanque para iniciar descarga). En caso de requerir ajustes se deberán realizar durante el mantenimiento preventivo.

"EL PROVEEDOR" una vez dado el fallo deberá coordinarse con el Supervisor Operativo designado por la SCSR Ing. Leopoldo Beltrán Murillo leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx

Con el fin de programar las fechas para realizar los mantenimientos, las cuales deben contar con un mínimo de **04 (cuatro) días de anticipación al mantenimiento, con el objetivo de tramitar la licencia requerida para su realización, con la Subgerencia de Operación.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 Hrs. para la realización de las actividades.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar retirar de las instalaciones de la SCSR los materiales de desecho (filtros, aceite, anticongelante, banda, estopas o trapos utilizados) para su disposición final.

"EL PROVEEDOR" deberá coordinarse con la SCSR para las pruebas con carga en caso de ser posible su realización dependiendo de la disponibilidad por parte de operación CENACE.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar la prueba final para la SCSR después de las 16:00 p.m (hora del pacífico) y durante por los menos 15 minutos

4. CONSIDERACIONES GENERALES

"EL PROVEEDOR" deberá contactar a los Supervisores designados en caso de ser necesaria: información, fotografía o característica de algún componente o equipo aplicable a este mantenimiento; esto con el fin de que **"EL PROVEEDOR"** ya sea local o foráneo cuente con lo necesario para poder garantizar un correcto funcionamiento.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las especificaciones descritas en este Anexo Técnico proporcionando Servicios de calidad para **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designados en el presente Anexo Técnico de acuerdo con cada partida.

Partida		Correos electrónicos
1	GCRBC	carlos.gomez@cenace.gob.mx y ricardo.angulo@cenace.gob.mx
2	SCLP	leon.valenzuela@cenace.gob.mx y jorge.marquez@cenace.gob.mx
3	SCSR	leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx

El personal deberá portar identificaciones y chalecos de seguridad. Colocar barreras y/o señalamientos de seguridad cuando se encuentre realizando el mantenimiento, así como, en los casos en que alguno de los equipos quede fuera de servicio por reparación.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad y ejecución de los servicios prestados a **"EL CENACE"**, los cuales deberán realizarse conforme a este Anexo Técnico. Deberán cumplir con la más alta calidad y con el personal Técnico Especializado con amplia experiencia en el ramo.

Presentar obligatoriamente una constancia del personal que realizará el mantenimiento de alguna institución que acredite que el personal que realice el mantenimiento en la GCRBC, SCLP y SCSR son técnicos certificados, en dicha constancia se debe describir específicamente la capacitación en **Sistemas de Supresión de Incendios** o también se puede describir específicamente en **Sistema Contra Incendios. Nota: Únicamente el personal técnico que presente dicha constancia o acreditación se le permitirá realizar los mantenimientos.**

La constancia presentada deberá tener una antigüedad no mayor a **15 años** previa a la fecha del fallo del contrato.

Las constancias deberán ser de una entidad externa que valide los conocimientos en Sistemas de Supresión de Incendios, la única manera que se aceptara una constancia emitida por la misma empresa es que sea del fabricante **EDWARDS**.



4.1 REFACCIONES Y MATERIALES:

"EL PROVEEDOR" deberá presentarse con todas las refacciones y herramientas necesarias solicitadas en este Anexo Técnico para que le sea autorizado la realización del mantenimiento, en caso de no contar con alguna de las refacciones o herramientas necesarias **"EL CENACE"** le podrá negar la realización de actividades hasta contar con todo lo especificado, sin penalización para **"EL CENACE"** derivado del incumplimiento con lo especificado en este Anexo Técnico es **"EL PROVEEDOR"** por lo cual cualquier penalización le aplicara a este último.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar todas las refacciones y materiales que se suministren en los Mantenimientos Preventivos y reparaciones, nuevos y originales, de acuerdo con las marcas correspondientes a los equipos descritos en este Anexo Técnico, así como todos los traslados, cargos y riesgos serán por cuenta del **"EL PROVEEDOR"**, **"EL CENACE"** designara una persona encargada de realizar un inventario de las refacciones y materiales previa realización del Mantenimiento Preventivo.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar una garantía de 90 días en las refacciones y mano de obra, la cual será considerada a partir de la fecha del Mantenimiento Preventivo.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los tiempos de entrega de los reemplazos, para contar con lo necesario para el Mantenimiento Preventivo.

4.2 ENTREGABLES.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar:

ID	Entregable	Descripción	Medio	Recibe
R 01	Reporte Final del mantenimiento	El Reporte Final del mantenimiento <u>deberá contener para su aceptación:</u> ❖ Elaborarse en Formato Membretado por la empresa encargada de realizar el Mantenimiento Preventivo. ❖ La fecha ❖ de ejecución de cada mantenimiento, así como la firma de la persona responsable. ❖ Deberá contener un reporte del Equipo al que se le realice el mantenimiento, en el cual se describan como mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos: ○ Los parámetros obtenidos en el mantenimiento. ○ Descripción de la limpieza e Inspección realizada. ○ Fotografías del estado inicial y final de los equipos. ○ Fotografías durante la ejecución de la rutina de cada mantenimiento.	El Reporte Final deberá ser entregado en formato pdf y enviado por correo electrónico al personal designado en cada partida, en un periodo máximo de 05 días hábiles después de haber realizado el mantenimiento. Será necesario la entrega de este Reporte, así como su aceptación por el personal técnico del CENACE.	Supervisor asignado por cada partida
R 02	Reporte de Fallas	En el Reporte de Fallas <u>para su aceptación</u> deberá contener como mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos: • En este reporte el proveedor del servicio deberá informar sobre las fallas o anomalías encontradas durante el Mantenimiento realizado al sistema de supresión de incendios. • En caso de tener alguna recomendación por parte del personal Técnico deberá describirlo dentro del reporte de Fallas.		

"EL CENACE" se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier trabajador en los siguientes casos: por indisciplina, ausencias, negligencia, o escasos conocimientos técnicos.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar si los Sistemas de Supresión de la GCRBC, SCLP y SCSR **se encuentran funcionales previo al mantenimiento, deberán ser entregados en la misma condición.**

El proveedor deberá cumplir con la Ley Federal del Trabajo y la normatividad en materia de Seguridad e Higiene y medio ambiente en el trabajo, así como con la normatividad en materia Ambiental.

Con el fin de cuidar la integridad física de todos los trabajadores y de las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, Subgerencia de Control La Paz y Subgerencia de Control Santa



Rosalía, el no respetar estos requisitos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimientos del contrato.

4.3 ACCESO DE PERSONAL, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS MATERIALES Y EQUIPO

4.3.1 ACCESO DE PERSONAL

En ningún momento se considerará a la GCRBC, SCLP y SCSR, como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL CENACE"** no tendrá relación alguna de carácter administrativa y/o laboral con dichos integrantes y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole, relacionada con su personal.

Para poder ingresar a las instalaciones de la GCRBC, SCLP y SCSR, el personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá portar gafete o identificación personal, cuyos nombres y registro de seguridad social deberá coincidir con la lista de los nombres del personal y su registro ante el IMSS, la cual obrara posesión del personal del Servicio de Seguridad Privada, en la cual se especifica el trabajo a realizar, equipo mínimo necesario de protección, contacto de la GCRBC, SCLP y SCSR área donde desempeñaran su trabajo, número de contrato y tiempo de ejecución.

Habiéndose autorizado el acceso, el personal deberá portar su gafete de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, Nombre y fotografía del trabajador. El horario de acceso será de acuerdo con lo acordado con **"EL CENACE"**.

Todo el personal será revisado a su entrada y salida por el personal del Servicio de Seguridad Privada quienes, al detectar algún problema, consignarán a la autoridad correspondiente.

4.3.2 ACCESO A VEHÍCULOS.

Para poder ingresar, **"EL PROVEEDOR"** deberá registrar el ingreso del vehículo (s) y/o materiales, listado con los datos siguientes: marca, tipo, año, color, placas, nombre del conductor y tiempo de duración de los trabajos.

4.3.3 ACCESO DE HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPO.

Todo material, herramienta y equipo que ingrese o salga de las instalaciones, deberá registrarse indicando, características, cantidad y deberá ser revisado por el personal del Seguridad Privada verificando la autorización correspondiente.

De encontrarse materiales, herramientas o equipo no autorizados para su salida en vehículos de **"EL PROVEEDOR"**, éstos y el conductor serán consignados a las autoridades correspondientes.

5. SEGURIDAD DEL PERSONAL, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO

5.1 SEGURIDAD DE PERSONAL.

Para todo el personal de **"EL PROVEEDOR"**, de manera obligatoria, se les dará a conocer difusión de políticas de seguridad y algunos riesgos inherentes a sus actividades basados en la normativa vigente por parte de personal de la GCRBC, SCLP y SCSR independientemente que **"EL PROVEEDOR"** está obligado a conocer los inherentes a su actividad.

Deberán hacer uso de ropa de trabajo casco, calzado de trabajo, chaleco y el equipo de protección personal necesario (lo que aplique según la tarea que vayan a realizar).

El personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener, en la medida de lo posible, durante su estancia, sus áreas de trabajo en orden y limpias, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y equipos.

El personal de Seguridad Privada tiene la facultad de dar seguimiento a las actitudes sospechosas o anómalas de proveedores y visitantes.

El personal del Seguridad Privada podrá remitir y poner a disposición a quienes alteren el orden o se haya constatado la comisión de un delito (sustracción, robo o daño) a los bienes o inmuebles de la institución.



En caso de que personal de **"EL PROVEEDOR"** necesite retirarse de las instalaciones durante o después de las actividades a realizar deberá informar al personal técnico encargado del CENACE. **"EL PROVEEDOR"** deberá portar cubrebocas dentro de las instalaciones de CENACE.

5.2 SEGURIDAD EN VEHÍCULOS

No manejar ningún vehículo sin la licencia correspondiente, no viajar en los estribos de montacargas, camiones o plataformas no apropiadas, reportar cualquier falla o anomalía que observe a su supervisor.

No conducir a una velocidad mayor de 10 km/hora dentro de las instalaciones. Por su seguridad deberá estacionarse siempre en posición de salida. Los vehículos no deben tener fugas de aceite o de combustible, ni presentar fallas mecánicas.

5.3 SEGURIDAD EN HERRAMIENTAS Y EQUIPO

Usar la herramienta adecuada para cada trabajo (no improvisar o utilizar herramientas no apropiadas para el trabajo) y la que esté en mal estado no la use, repórtela a su supervisor.

6. HIGIENE DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR

6.1 Se podrán utilizar los baños que estén disponibles dentro del edificio.

6.2 Se asigna una hora de comida. No aplica

6.3 "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de proporcionar al trabajador agua potable purificada y en suficiente cantidad a su personal; así como mantener limpia e higiénica su área de trabajo.

7. MANTENIMIENTO, MANIOBRAS Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS.

7.1 Se revisa el estado del equipo de protección personal.

7.2 Se pide a los trabajadores que describan las actividades a realizar.

8. DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA ZONA

Por ningún motivo se puede hacer mal uso de las instalaciones de la GCRBC, SCLP y SCSR. Así mismo, no se podrá circular en áreas de la GCRBC, SCLP y SCSR que no correspondan a su área de trabajo.

9. GENERALES

9.1 Las medidas preventivas enumeradas aquí, son solo las básicas de Seguridad e Higiene por lo que, **"EL PROVEEDOR"**, debe cumplir la legislación oficial vigente. Para cualquier aclaración, se deberá acudir a dicho marco legal y normativo.

9.2 Todo el personal de **"EL PROVEEDOR"** debe tener la instrucción requerida para identificar los riesgos que se generen por las actividades que realiza y conocer las acciones a seguir para eliminar y protegerse de ellos.

9.3 Es responsabilidad del personal dar cumplimiento a los requerimientos legales, reglamentos y normas para un desempeño seguro de sus actividades, asumiendo una actitud proactiva hacia la seguridad con su participación, acatando los programas de Seguridad e Higiene y reportando en su caso lo que él identifique.

El no respetar estos acuerdos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimiento del contrato. La identificación del uso del equipo de protección que documenta la NOM-017-STPS-2008 es enunciativa, más no limitativa para garantizar la seguridad de los trabajadores y el cuidado de las instalaciones.

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Servicios	03	No aplica

Solo en contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Vigencia del Contrato				
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Periodo		
		Partida	Del	Al
X		1	A partir de la emisión del fallo o adjudicación	40 días hábiles después de la emisión del fallo o adjudicación.
		2		
		3		

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2023	N/A	N/A	N/A

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
Ing. David Alejandro Langarica Palomo	Jefe Depto. de Comunicaciones y Seguridad de la Información 686-284-7790 david.langarica@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato GCRBC
Ing. Ricardo Fabián Angulo García	Auxiliar Operativo Tel: 686-284-7797 ricardo.angulo@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión GCRBC
Ing. Carlos Alonso Gómez Roa	Supervisor Operativo Tel: 686-284-7791 carlos.gomez@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión GCRBC
Ing. Asunción Baltazar Rojas González	Subgerente de Control La Paz Tel: 612 123 0931 baltazar.rojas@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato SCLP
Ing. Jorge Márquez González	Jefe Depto. Operación de TIC Tel: 612 123 0931 jorge.marquez@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión SCLP
Ing. León Horacio Valenzuela Espinoza	Supervisor Operativo Tel: 612 348 5341 leon.valenzuela@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión SCLP
Ing. Luis Eduardo Quirazco Gonzalez	Subgerente de Control Santa Rosalía Tel 686-284-7767 eduardo.quirazco@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato SCSR
Ing. Leopoldo Beltrán Murillo	Supervisor Operativo Tel: 615-155-7369 leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión SCSR

Disponibilidad Presupuestaria				
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL CENACE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la posición financiera:				
3812.- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN, CONTROL Y MEDICIÓN				
Partida Presupuestal	Denominación de la Partida(s) Presupuestal conforme al Clasificador por Objeto del Gasto			
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA			
CuCop 35701-0001	Maquinaria y Equipo (mantenimiento y reparación)			
Naturaleza de los Recursos				
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros	
X	N/A	N/A	N/A	

Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo		
X	N/A	Número de Fuentes de Abastecimiento	N/A	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
		Porcentaje diferencial en precio	N/A	

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica	Equipo Requerido	
SI	NO	
	X	N/A

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
N/A	N/A	N/A
Para la contratación objeto del presente " ANEXO TÉCNICO " no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante " EL PROVEEDOR " será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de " LOS SERVICIOS ", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la referida Ley.		

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
N/A	N/A	N/A	N/A



Aplica		Garantía de Cumplimiento															
Si	No																
X		Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO. En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente: <table><tr><th colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</th><th>Tipo de documento de garantía</th></tr><tr><th colspan="2">Rango</th><th></th></tr><tr><td>De 300</td><td>A 2,357.00</td><td>Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja</td></tr><tr><td>De 2,357.01</td><td>A 5,000.00</td><td>Cheque de Caja o Fianza</td></tr><tr><td>De 5,000.01</td><td>En adelante</td><td>Fianza</td></tr></table> Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales. De no cumplir con dicha prestación, el "CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP". La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que el "CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "CENACE" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente. El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL/LA ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía	Rango			De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja	De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza	De 5,000.01	En adelante	Fianza
	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía														
	Rango																
	De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja														
	De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza														
	De 5,000.01	En adelante	Fianza														

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es:		X



Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No		
	X	"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS" , así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" , lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
		No Aplica	No Aplica

Forma y Datos de Facturación						
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía					
R.F.C.	CNC140828PQ4					
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.					
La documentación para trámite de pago junto con el CFDI correspondiente será presentada por el proveedor en las áreas de finanzas de Corporativo y/o Gerencias de Control, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas.						
Documentación a presentar:	➤ CFDI original y copia.					
	➤ CFDI (Archivos pdf y xml)					
	➤ Entregar a satisfacción y aceptación del CENACE el Reporte Final del Mantenimiento y Reporte de Fallas.					
	➤ Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes:					
	<table><tr><th>MÉTODO DE PAGO</th><th>FORMAS DE PAGO</th><th>USO</th></tr><tr><td>PPD Pago en parcialidades o diferido</td><td>99 Otras formas de pago</td><td>G03 Gastos en general</td></tr></table>	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO	PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago
MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO				
PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	G03 Gastos en general				

Forma de Pago
El pago por "LOS SERVICIOS" , se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación del CFDI correspondiente y demás documentos en que conste la debida entrega de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
El pago de "LOS SERVICIOS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.
El CENACE no otorgará anticipos.
"EL PROVEEDOR" deberá expedir el CFDI correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

Penas Convencionales			
Aplica		Porcentaje (%)	Responsable de aplicar las penas
SI	NO		
X		0.5%	Departamento de Finanzas
		"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la Subdirección de Finanzas. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir	



Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.	

Aplica		Deducciones			
SI	NO				
	X	"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por la Subdirección de Finanzas. La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.			
Aplica		Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
	X	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No aplica



**Administrador de Contrato
por la GCRBC**

Ing. David Langerica Palomo
Jefe Depto. de Comunicaciones y
Seguridad de la información

**Administrador de Contrato
por la SCLP**

Ing. Asuncion Baltazar Rojas Gonzalez
Subgerente de Control
La Paz

**Administrador de Contrato
por la SCSR**

Ing. Luis Eduardo Quirazco González
Subgerente de Control
Santa Rosalía

**Área Técnica
por la GCRBC, SCLP y SCSR.**

Ing. David Alejandro Langerica Palomo
Jefe Depto. de Comunicaciones y
Seguridad de la información

Área Requirente

Ing. Jose de Jesús Guitrón Mejía
Subgerente de Tecnologías de la Información
y Comunicaciones